



Tribunal Nacional de Ética Médica

Ley 23/81 - Artículo 63

OFICIO No. 044-2026

Bogotá, D.C., enero 26 de 2026

Doctora

MÉLIDA ROMERO RAMOS

Abogada Secretaria

Tribunal Seccional de Ética Médica del Huila

Neiva

REF: Proceso No. 1115, Tribunal Seccional de Ética Médica del Tolima

Denunciante: Sra. Ofelia Montalvo Castro,

**Contra: Doctor Luis Eduardo Montenegro Reyes, identificado con la cédula
No.93.338.048**

Apreciada Doctora:

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Reglamentario 3380 de 1981, modificado por el artículo 2.7.2.2.1.2.22, del Decreto 780 de 2016, me permito transcribir a ustedes la parte pertinente de la decisión de fondo proferida mediante providencia 95-2024, por el Tribunal Nacional del Ética Médica, dentro del proceso de la referencia, así:

SALA PLENA SESIÓN No. 1701 DEL VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). “ Bastan las consideraciones para que el , Tribunal Nacional de Ética Médica en uso de sus atribuciones legales. **RESUELVA: ARTÍCULO PRIMERO.** IMPONER al médico al médico LUIS EDUARDO MONTENEGRO REYES, en el proceso 1115 adelantado por el Tribunal Seccional de Ética Médica del Tolima, la sanción de **suspensión en el ejercicio de la medicina por el término de cuatro (4) años**, por violación a los artículos 1 (numeral 1 y 10), 2, 34 y 42 de la Ley 23 de 1981. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Compulsar copias del proceso a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que se tomen las medidas que consideren convenientes. **ARTÍCULO TERCERO.** En contra de esta decisión son procedentes los recursos de reposición para ante el Tribunal Nacional, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción, o el de apelación para ante el Ministerio Salud y Protección Social, dentro del mismo término. **ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme la presente providencia, comuníquese el contenido de esta decisión al Ministerio de Salud y Protección Social, a los Tribunales de Ética Médica y a la Federación Médica Colombiana para que sea fijada en lugares visibles de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.2.1.2.22 del Decreto 780 de 2016; y se dé cumplimiento a lo establecido en al



Tribunal Nacional de Ética Médica

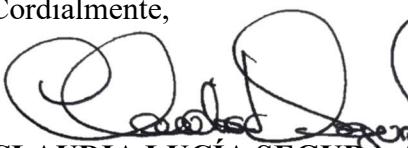
Ley 23/81 - Artículo 63

artículo 23 de la Ley 1164 de 2007. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** (Fdo. Eliana Ramírez Cano, Magistrada - Presidente; Germán Gamarra Hernández, Magistrado Ponente; José Sinay Arévalo Leal, Magistrado; Bernardo Robledo Riaga, Magistrado, Diego Andrés Rosselli Cock, Magistrado, Edgar Saavedra Rojas, Asesor Jurídico y Claudia Lucía Segura Acevedo, Abogada Secretaria.

La Providencia anterior, se notificó en debida forma, fue recurrida y confirmada en su totalidad por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 14-2026 del 06 de dentro de 2026, quedando en firme el ocho (8) de enero de 2026, fecha en la cual se surtió la notificación personal.

Anexo para el conocimiento la providencia No.95-2024 y la Resolución 14-2026.

Cordialmente,


CLAUDIA LUCÍA SEGURA ACEVEDO
Abogada Secretaria



Elaboró: LAF